CORPORINOQUIA

RESOLUCION 800-36.25 065 FECHA 07 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE APRUEBA PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA""

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021, y

I. CONSIDERANDO

Que por medio de oficio radicado CA-2021-01224 de fecha 08 de julio de 2021, el señor Jose Benicio Quevedo Moreno identificado con cedula 2.982.952 de Cáqueza allego solicitud de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio Finca el Laurel identificado con matricula inmobiliaria N° 152-48930, ubicado en la vereda Colorados del municipio de Cáqueza–Cundinamarca, para uso doméstico y pecuario con un caudal de 0,04 L/seg de la fuente nacedero sin nombre ubicado en la misma vereda.

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de determinación de costos del proyecto diligenciado y soportado
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía
4. Certificados de libertad y tradición del predio
5. Certificado de uso del suelo vigente
6. Paz y Salvo de impuesto predial
7. Contrato de compra de servidumbre para paso de manguera
8. Descripción del proyecto (que se piensa construir, caracterización fisicobiotica y socioeconómica del sitio, objeto de la concesión de aguas etc.) que incluya adicionalmente información sobre los sistemas de derivación, captación, aducción, tratamiento, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes y drenaje.
9. Formato de determinación de costos
10. Programa de uso eficiente y ahorra del agua simplificado

Por medio de comunicación oficial N° 800.11.21-0846 del 13 de agosto de 2021, el área de recaudos de Corporinoquia liquido el valor que el interesado en el trámite debe consignar por concepto de evaluación.

Por medio de comunicación 2023-01678 de fecha 12 de julio de 2023, los señores Wuilton Orlando Quevedo Agudelo identificado con cedula 11.413.385 de Cáqueza y Leidy Johanna Quevedo Agudelo identificado con cedula 11.413.385 de Cáqueza, actuando en calidad de herederos del señor Jose Benicio Quevedo Moreno identificado con cedula 2.982.952 de Cáqueza y presentado los documentos que lo acreditan.

Que se allego comprobante de pago del banco Agrario de Colombia, por concepto de evaluación del trámite, valor indicado en la liquidación, **UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.119.334)**.

Por medio de auto 800.6.23-0308 de fecha 27 de julio de 2023, se inició tramite administrativo, para la aprobación de una concesión de aguas superficiales y aprobación de Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, el cual se notifico personalmente el dia 09 de agosto de 2023. Al señor Williton Quevedo y por medio de comunicación oficial 800.11.23-01381 de fecha 25 de Agosto de 2025, se notifico por aviso a la señora Leidy Johana Quevedo.

Visita de verificación de evaluación que se realizo el dia 28 de noviembre de 2023, producto de la cual se expidió el conceto tecnico 800.8.2.25-0349 de fecha 07 de septiembre de 2025 El cual determina técnicamente viable otorgar la Concesión de Aguas Superficiales y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, por lo tanto surge la necesidad de adoptar este concepto tecnico.

II. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

Que el numeral 9 del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

De conformidad con la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se otorga una Concesión de Aguas, un permiso o autorización; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.*

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20)

Que el Articulo 33 de la Ley 99 de 1.993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Articulo 28 del decreto 1575 de 2007 dispone que, para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

El Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dice en algunos artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.1. **Disposiciones generales**. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1.974:
a. Por ministerio de ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las Aguas**: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto

El Articulo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido**: El suministro de Aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo 2.2.3.2.1 16 de Decreto. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.8.1. **Facultad de uso** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.2. **Concesiones y reglamentación de corrientes**. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.2.8.4. **Término para solicitar prórroga**. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.9.4. **Fijación de aviso**. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. **Presentación del PUEAA.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que se expidió la resolución 1257 de 2018, cuyo objeto y ámbito de aplicación, es establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Por medio de Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, se establecieron los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y dejó sin efectos la resolución No. 500.36.22-0265 de 09 de marzo de 2022.

IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Descripción General de la Visita

Se dio inicio a la visita de inspección ocular en compañía de las personas relacionadas en la tabla No. 10 del presente concepto técnico, se realizó la verificación a la fuente objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales, así como también del sistema a emplearse para el aprovechamiento del recurso hídrico, evidenciándose en el momento de la visita lo siguiente:

- ***Fuente de Suministro***

La fuente objeto de concesión de aguas superficiales se localiza en la microcuenca del RÍO CAQUEZA, presentaba en el momento de la visita un pequeño cauce de aproximadamente 15 cm de ancho y 5 cm de profundidad, el cual discurre por la vereda hasta desembocar sus aguas a la fuente hídrica "QUEBRADA INNOMINADA" fuente tributaria de la "QUEBRADA MENDOZA", la cual pasa aproximadamente a 10 metros del cauce del nacedero.

La fuente hídrica en mención corresponde a un cuerpo de agua superficial de ambiente lótico de uso público de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capítulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua - Sección 2 Del dominio de las aguas, cauces y riberas, Artículos 2.2.3.2.2.1. y 2.2.3.2.2.2.

- ***Ronda de Protección***

En el momento de la visita se observa que el sitio donde se pretende realizar la captación del recurso hídrico carece de buena cobertura vegetal, su ronda forestal protectora se encuentra conformada principalmente de árboles aislados de las especies forestales de Salvio (Cordia cylindrostachya), Siete Cueros (Tibouchina Lepidota) y Palo Hernández (Toxicodendron striatum) entre otras especies secundarias como pastos y herbazales.

- ***Punto, Sistema de Captación, Conducción, Almacenamiento y Distribución.***

Punto de Captación: *Se localizará en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N**04°21'26.59" – **W**73°58'22.11" a una altura de 2638 m.s.n.m., dentro del predio "FINCA LA ESPERANZA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-37369 y código predial No. 25151000200000002032100000000, propiedad del señor JULIO CRISTOBAL QUEVEDO MORENO con cédula de ciudadanía No. 2.981.614 expedida en Cáqueza, Cundinamarca.*

*Dentro del Expediente reposa a folio siete (07), Contrato de promesa de compraventa de un derecho de terreno rural del Municipio de Cáqueza, firmado por los señores JULIO CRISTOBAL QUEVEDO MORENO con cédula de ciudadanía No. 2.981.614 expedida en Cáqueza, Cundinamarca (Promitente Vendedor) y JOSE BENICIO QUEVEDO MORENO (Promitente Comprador) identificado con cédula de ciudadanía No. 2.982.952 de Cáqueza, Cundinamarca (QEPD), el cual establece el siguiente objeto: "**EL PROMITENTE VENDEDOR** promete vender a **EL PROMITENTE COMPRADOR** un derecho de terreno para pasar la manguera del agua para la Finca denominada El Laurel, derecho que se tomaría de la Finca La Esperanza propiedad del señor JULIO CRISTOBAL QUEVEDO MORENO"*

Captación: *Se realizará mediante la instalación de una manguera de polietileno de ½" pulgada de diámetro, conectada dentro del cauce sin obstruir ni afectar la morfodinámica del cauce de la fuente hídrica.*

Aducción: *Se realizará en manguera de ½" pulgada de diámetro en un trayecto aproximado de 400 metros hasta llegar al sistema de almacenamiento del predio "FINCA EL LAUREL" de la vereda Colorados del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca, correspondiente al predio a beneficiarse con la concesión de aguas superficiales.*

Almacenamiento y Distribución: *El almacenamiento se realizará en un tanque plástico de 2000 L de capacidad que se localizará dentro del predio "FINCA LAUREL" en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N**04°21'38.39" – **W**73°58'26.04" a una altura de 2631 m.s.n.m., de donde se realizará la distribución del recurso en manguera de ½" pulgada de diámetro independiente hacia la vivienda del predio para el desarrollo de las actividades domesticas propias de la vivienda y hacia los bebederos del galpón para el abrevadero de 6.000 aves ponedoras.*

- ***Medición del Caudal de la Fuente***

*En el momento de la visita se realizó aforo a la fuente objeto de la solicitud de concesión de aguas a través del método volumétrico en la siguiente coordenada geográfica Datum WGS84: **N**04°21'26.59" – **W**73°58'22.11" a una altura de 2638 m.s.n.m, obteniendo un caudal de 2.53 L/s, en época de transición (De época de lluvias a época seca) de acuerdo con la información reportada por el POMCA donde se registra en el mes de Noviembre disminución drástica de la precipitación. Los resultados del aforo se encuentran registrados en la tabla No. 1 del presente concepto técnico.*

Registro fotográfico

Estas fotografías se tomaron el día 28 de noviembre del año 2023, en el desarrollo de la visita de inspección ocular en compañía de las personas relacionadas en la Tabla No. 10 del presente concepto técnico.

***Fotografía 1.** Sitio donde brota el agua a la superficie, cuya protección florística es muy escasa. Es una corriente no intermitente.*

Coordenadas: 4°21'26.8" N 73°58'22.05" O



Fecha 28/11/23. Fuente Corporinoquia.

***Fotografía 2.** Sitio propuesto para la captación de las aguas nacederas*

Coordenadas: 4°21'26.59" N 73°58'22.11" O



Fecha 28/11/23. Fuente Corporinoquia.

Fotografia 3. *Panorámica del predio el Laurel* *Coordenadas: 4°21'26.8" N 73°58'22.05" O*  *Fecha 28/11/23. Fuente Corporinoquia.*	***Fotografia 4.*** *Panorámica del área del predio el Laurel donde no hay construido ninguna infraestructura como galpón.* *Coordenadas: 4°21'26.8" N 73°58'22.05" O*  *Fecha 28/11/23. Fuente Corporinoquia.*

- ***Equipos utilizados***

Tabla 11: *Información de equipos de medición utilizados*

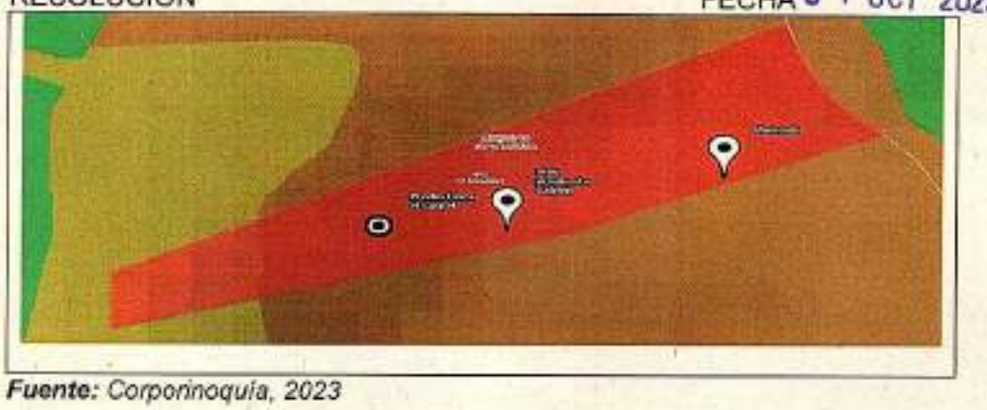
Nombre del Equipo	*Descripción*
GPS	*Garmin Etrex*
Cámara Fotográfica	*Motorola G72*

Fuente: *Corporinoquia, 2023.*

I. *ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL*

Una vez verificada la compatibilidad del proyecto con la Zonificación Ambiental establecida en la Resolución No. 300.36.19.1904 de 23 de octubre del 2019 "Por medio de la cual se aprueba el Ajuste y Actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Guayuriba la clasificación de coberturas del suelo del Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca del río Guayuriba (3502) y se dictan otras disposiciones" especificando una escala cartográfica de 1:25.000, se tiene lo siguiente:

Imagen 4. *Zonificación Ambiental*



Fuente: *Corporinoquia, 2023*

Tabla 12: *Codificación de la zonificación ambiental*

Nomenclatura	Categorías de ordenación	Zonas de uso y manejo	Subzonas de uso y manejo
UM22	Uso Múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles

Fuente: *modificado de POMCA Rio Guayuriba, 2019.*

Categoría de Ordenación: *Uso Múltiple*

Es aquella donde se realiza la producción sostenible. Las zonas y subzonas de manejo no sólo son producto de la identificación de la capacidad de uso de la tierra, sino que responden al resultado de la aplicación de los indicadores planteados en los subcomponentes físico, biótico, socioeconómico y las leyes, decretos y normativa vigente establecida en el país. En la categoría de uso múltiple se encuentran las Zonas de uso y manejo denominadas Áreas de restauración, Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales y las Áreas urbanas.

Zonas de uso y manejo en categorías de conservación y protección ambiental*: Áreas de producción agrícola, ganadera y uso de sostenible de Recursos Naturales*

Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

4.1.2. Subzonas de Uso y Manejo en categorías de conservación y protección ambiental: *Áreas Agrosilvopastoriles*

Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal debe ser sostenible dadas sus limitaciones que impiden su pleno uso; las tierras de esta subzona están bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos; el uso máximo asignado da indicaciones y orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de las actividades en él. Son áreas que pueden tener usos de menor intensidad respecto al uso máximo propuesto. Se pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada.

En esta categoría se incluyen áreas cuya capacidad de uso permite los siguientes usos máximos: Sistema de cultivos permanentes semiintensivos, Pastoreo semiintensivos, Pastoreo extensivo, Sistemas agro-silvícolas, Sistemas agrosilvopastoriles, Sistema silvopastoril, sistemas forestales productores, sistemas forestales protectores. Las medidas de administración para el desarrollo de actividades en esta subzona están vinculadas a áreas para la producción agrícola y/o ganadera con manejo sostenible (uso sostenible de los Recursos Naturales) y compatible con forestal,

investigación, recreación, ecoturismo, urbano de baja densidad, hidrocarburos y minería. Sin embargo, estará restringido para la expansión urbana de media y alta densidad.

CERTIFICADO DE USO DE SUELO – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÁQUEZA

Revisado el certificado del uso de suelo expedido por la Oficina Asesora de Planeación de Cáqueza, del predio denominado "FINCA EL LAUREL" con matrícula inmobiliaria 152-48930 y código catastral No. 25151000200020893000, se evidencia que de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Acuerdo 06/2000 los usos del predio objeto de consulta, tiene reglamentación de uso de suelo ZPP1 (Agropecuaria Semiextensiva) y ZPR1 (Zona de protección y reserva).

Tabla 13. *Descripción Reglamentación*

USO DEL SUELO PARA Z.P.P.1 – ZONA RURAL PROTECTORA PRODUCTORA SEMIEXTENSIVA	
Clases De Usos	***Caracteristicas***
Usos Permitidos	*Agropecuario tradicional, semiintensiva, forestal intensivo de acuerdo con las subzonas antes descritas. Para Z.P.P.1 se debe dejar el 10% del predio para uso forestal protector. Para Z.P.P.2 deberá utilizar el 15% para dicho uso y el Z.P.P.3 dejará un 20%. Lo anterior con la finalidad de promover la formación de la malla ambiental. Construcción de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, porcícolas o conículas y vivienda del propietario.*
Usos Restringidos	*Cultivos de flores, agroindustria, minería a cielo abierto y subterránea. Parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el municipio para dicho fin.*
Usos Prohibidos	*Usos urbanos, suburbanos, agricultura mecanizada y loteo con fines de construcción de vivienda.*
USO DEL SUELO PARA Z.P.R.1 – ZONA RURAL DE PROTECCION Y RESERVA	
Clases De Usos	***Caracteristicas***
Usos Permitidos	*Protección, conservación, reforestación, recreación y turismo contemplativo. En los ecosistemas estratégicos se permitirá la construcción de infraestructura para la dotación de acueductos (bocatomas, plantas de tratamiento).*
Usos Restringidos	*Utilización del agua para riego, agricultura con tecnología apropiada, sin causar graves daños al medio.*
Usos Prohibidos	*Agricultura semimecanizada, pastoreo extensivo y semiextensivo, minería, residencial campestre individual y agrupación.*

Fuente: *Radicado CA-2021-01244 del 08 de julio de 2021*

De acuerdo con la información contenida dentro del POMCA – RIO GUAYURIBA en la Resolución No. 300.36.19-1904 de 23 de octubre del 2019 y la contenida en el Certificado de Uso del Suelo expedido por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Cáqueza, con base en el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del municipio de Cáqueza, se determina que las actividades a desarrollarse dentro del predio "FINCA EL LAUREL" identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-48930 y código catastral No. 25151000200000002089300000000, ubicado en la vereda Colorados del municipio de Cáqueza, corresponden a actividades compatibles con el uso del suelo.

II. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud realizada mediante los Radicados No. CA-2021-01244 del 08 de Julio de 2021, por el señor JOSE BENICIO QUEVEDO MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.982.952 de Cáqueza, Cundinamarca (QEPD) y No. CA-2023-01678 del 12 de Julio de 2023, por los herederos del difunto, señores WUILTON ORLANDO QUEVEDO AGUDEOLO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.413.385 de Cáqueza, Cundinamarca y LEYDI JOHANNA QUEVEDO AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.074.131.293 de Cáqueza, Cundinamarca, referente a la obtención de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica "NACEDERO SIN NOMBRE", se determina lo siguiente de acuerdo con las observaciones realizadas durante la visita técnica de inspección ocular el día 28 de Noviembre de 2023 y la información contenida en el Expediente No. 800.10.2.23-0016:

5.1 FUENTE HÍDRICA

Que la fuente objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales no se encuentra identificada dentro del Plan de Ordenación, Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guayuriba – POMCA RÍO GUAYURIBA.

Que la fuente hídrica "NACEDERO SIN NOMBRE" corresponde a una fuente de agua superficial de ambiente Lótico, localizada dentro de la microcuenca del RIO CAQUEZA del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca.

Que la fuente hídrica "NACEDERO SIN NOMBRE" discurre dentro del predio "FINCA LA ESPERANZA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-37369 y código predial No. 25151000200000002032100000000, propiedad del señor JULIO CRISTOBAL QUEVEDO MORENO con cédula de ciudadanía No. 2.981.614 expedida en Cáqueza, Cundinamarca, de donde se pretende realizar la captación del recurso.

Que la fuente presentaba en el momento de la visita un pequeño cauce de aproximadamente 15 cm de ancho y 5 cm de profundidad, el cual discurre por algunos predios de la vereda hasta desembocar sus aguas a la fuente hídrica "QUEBRADA INNOMINADA" fuente tributaria de la "QUEBRADA LA MENDOZA", que pasa aproximadamente a 10 metros del cauce del nacedero.

Que de acuerdo a las características de la fuente hídrica "NACEDERO INNOMINADO" se considera como una fuente de uso público de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capítulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua - Sección 2 Del dominio de las aguas, cauces y riberas, Artículos 2.2.3.2.2.1. y 2.2.3.2.2.2.

5.2 RONDA FORESTAL

Que la ronda forestal de la fuente hídrica en el sitio donde se pretende realizar la captación del recurso hídrico carece de buena cobertura vegetal, se encuentra conformada principalmente de árboles aislados de las especies forestales de Salvio (Cordia cylindrostachya), Siete Cueros (Tibouchina Lepidota) y Palo Hernández (Toxicodendron striatum) entre otras especies secundarias como pastos y herbazales.

5.3 ZONIFICACION Y CODIFICACION DE LA FUENTE HIDRICA

Que de acuerdo a la información contenida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guayuriba – Componente Hidrología, Oferta y Demanda de Agua y en el Documento emitido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM "Zonificación y Codificación de Unidades Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia", la fuente hídrica objeto de la solicitud se encuentra clasificada de la siguiente manera:

***Tabla 14**. Zonificación y Codificación de la fuente hídrica Nacedero Innominado*

Área hidrográfica	*Orinoco – 3*
Zona hidrográfica	*Meta – 5*
Subzona Hidrográfica	*Río Guayuriba – 02*
Codificación de la fuente	***3502***

Fuente: *Corporinoquia, Pomca – 2023*

5.4 AFORO Y OFERTA DE LA FUENTE HIDRICA

Que de acuerdo con el aforo realizado el día de la visita de inspección ocular, a través del método volumétrico, el cual arrojo un caudal de 2.53 L/seg, presenta una oferta hídrica disponible de 1.42 L/seg, por lo que se considera que la fuente cuenta con un caudal competente para atender la demanda de agua requerida por el solicitante correspondiente a 0.0198 L/seg.

Tabla 16. *Caudal Disponible de la Fuente*

Oferta hídrica de la fuente	***Reducción del caudal de la fuente - 25%***	***Caudal disponible en época de verano***	***Caudal Ecológico (25%)***	***Caudal Otorgado aguas abajo***	***Caudal Disponible de la fuente***
2.53 L/s	*0.63 L/s*	*1.90 L/s*	*0.48 L/s*	*0.0 L/s*	*1.42 L/s*

Fuente: *Realizado por el Autor – Corporinoquia, 2023*

5.5 DEMANDA DE AGUA

Uso Doméstico: *Que para asignar la demanda de agua solicitada para el abastecimiento doméstico de una (01) persona en beneficio del predio "FINCA EL LAUREL" con M.I. 152-48930, se tuvo en cuenta lo establecido en la Resolución 0330 del 08 de Junio de 2017 "por medio del cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 del 2000, 0424 del 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009". Que conforme a lo anterior se determinó un caudal a otorgar de 0.0018 L/s.*

CAUDAL PARA USO DOMESTICO: 0.0018 L/s

Uso abrevadero: *Que para asignar la demanda de agua solicitada para el uso abrevadero en beneficio del predio "FINCA EL LAUREL" con M.I. 152-48930 se tuvo en cuenta el módulo de consumo para aves de postura en etapa de terminación – producción para clima medio de 17°C – 24°C de 26 L/día, determinando una demanda de agua para 6.000 aves de postura de 0.018 L/s, de conformidad con los módulos de consumo para los usos actuales y potenciales de los sectores productivos en relación al recurso hídrico en jurisdicción de Corporinoquia.*

CAUDAL PARA USO ABREVADERO: 0.018 L/s

En total se solicita un caudal de 0.0198 L/s para satisfacer los usos doméstico y abrevadero con 0.012 L/s FINCA EL LAUREL" con M.I. 152-48930 de la vereda San Colorados de Cáqueza, Cundinamarca, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 17. *Demanda de Agua por predio*

Ítem	Predio	Matrícula Inmobiliaria	Caudal por Uso (L/s)		Total Caudal (L/s)
			Doméstico	Abrevadero	
1	Finca Laurel	152-48930	0.0018 L/s	0.018 L/s	0.0198 L/s

Fuente: Realizado por el Autor – Corporinoquía, 2023

CAUDAL TOTAL A OTORGAR: 0.0198 L/s

5.6 PUNTO DE CAPTACION Y DESCRIPCION DEL SISTEMA

Punto de Captación: Se localizará en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N**04°21'26.59" – **W**73°58'22.11" a una altura de 2638 m.s.n.m., dentro del predio "FINCA LA ESPERANZA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-37369 y código predial No. 25151000200000002032100000000, propiedad del señor JULIO CRISTOBAL QUEVEDO MORENO con cédula de ciudadanía No. 2.981.614 expedida en Cáqueza, Cundinamarca.

Captación: Se realizará mediante la instalación de una manguera de polietileno de ½" pulgada de diámetro, conectada dentro del cauce sin obstruir ni afectar la morfodinámica del cauce de la fuente hídrica.

Aducción: Se realizará en manguera de ½" pulgada de diámetro en un trayecto aproximado de 400 metros hasta llegar al sistema de almacenamiento del predio "FINCA EL LAUREL" de la vereda Colorados del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca, correspondiente al predio a beneficiarse con la concesión de aguas superficiales.

Almacenamiento y Distribución: El almacenamiento se realizará en un tanque plástico de 2000 L de capacidad que se localizará dentro del predio "FINCA LAUREL" en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N**04°21'38.39" – **W**73°58'26.04" a una altura de 2631 m.s.n.m., de donde se realizará la distribución del recurso en manguera de ½" pulgada de diámetro independiente hacia la vivienda del predio para el desarrollo de las actividades domesticas propias de la vivienda y hacia los bebederos del galpón para el abrevadero de 6.000 aves ponedoras

5.7 SERVIDUMBRE

Dentro del Expediente reposa a folio siete (07), Contrato de promesa de compraventa de un derecho de terreno rural del Municipio de Cáqueza, firmado por los señores JULIO CRISTOBAL QUEVEDO MORENO con cédula de ciudadanía No. 2.981.614 expedida en Cáqueza, Cundinamarca (Promitente Vendedor) y JOSE BENICIO QUEVEDO MORENO (Promitente Comprador) identificado con cédula de ciudadanía No. 2.982.952 de Cáqueza, Cundinamarca (QEPD), el cual establece el siguiente objeto: "**EL PROMITENTE VENDEDOR** promete vender a **EL PROMITENTE COMPRADOR** un derecho de terreno para pasar la manguera del agua para la Finca denominada El Laurel, derecho que se tomaría de la Finca La Esperanza propiedad del señor JULIO CRISTOBAL QUEVEDO MORENO".

5.8 USUARIOS DE LA FUENTE HÍDRICA

Que, de acuerdo con la información suministrada por el personal encargado de la base de datos de permisos ambientales de la Unidad Ambiental de Cáqueza, no se encontró registro de concesión de aguas superficiales otorgados de la fuente objeto de la solicitud de concesión.

5.9 PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

Que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado, se encuentra acorde a lo señalado en los términos de referencia de la Resolución 1257 de 2018, por medio del cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

5.10 OPOSICIÓN

Que dentro del desarrollo de la diligencia no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales solicitado por los señores WUILTON ORLANDO QUEVEDO AGUDEOLO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.413.385 de Cáqueza, Cundinamarca y LEYDI JOHANNA QUEVEDO AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.074.131.293 de Cáqueza, Cundinamarca.

5.11 COMPATIBILIDAD DEL USO DEL SUELO

Que de acuerdo con la información contenida dentro del POMCA – RÍO GUAYURIBA y en los Certificados de Uso del Suelo expedido por el Jefe de la Oficina de Planeación de Cáqueza, Cundinamarca, Arquitecto EDUARDO RIVEROS GOMEZ, se determina que la actividad a desarrollarse dentro del predio "FINCA EL LAUREL" identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-48930 y código catastral No. 25151000200000002089300000000, ubicado en la vereda Colorados del municipio de Cáqueza, es compatible con el uso del suelo.

Teniendo en cuenta las anteriores apreciaciones, se considera:

AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR POR UN TÉRMINO DE CINCO (05) AÑOS CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA FUENTE HIDRICA IDENTIFICADA EN CAMPO COMO NACEDERO SIN NOMBRE A NOMBRE DE LOS SEÑORES WUILTON ORLANDO QUEVEDO AGUDEOLO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 11.413.385 DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA Y LEYDI JOHANNA QUEVEDO AGUDELO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.074.131.293 DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA, EN UN CAUDAL DE 0.0198 L/SEG PARA USO DOMESTICO Y ABREVADERO EN BENEFICIO DEL PREDIO "FINCA EL LAUREL" CON M.I. 152-48930 Y CÓDIGO CATASTRAL NO. 25151000200000002089300000000 DE LA VEREDA COLORADOS DEL MUNICIPIO DE CAQUEZA, CUNDINAMARCA, DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

Tabla 18. *Demanda de Agua*

Ítem	***Predio***	***Matricula Inmobiliaria***	***Caudal por Uso (L/s)***		***Total Caudal (L/s)***
			Doméstico	***Abrevadero***	
1	*Finca Laurel*	*152-48930*	*0.0018 L/s*	*0.018 L/s*	*0.0198 L/s*

Fuente: *Realizado por el Autor – Corporinoquia, 2023*

TÉCNICAMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA SIMPLIFICADO PRESENTADO POR LOS SEÑORES WUILTON ORLANDO QUEVEDO AGUDEOLO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 11.413.385 DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA Y LEYDI JOHANNA QUEVEDO AGUDELO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.074.131.293 DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) AÑOS.

Los señores WUILTON ORLANDO QUEVEDO AGUDEOLO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.413.385 de Cáqueza, Cundinamarca y LEYDI JOHANNA QUEVEDO AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.074.131.293 de Cáqueza, Cundinamarca, como titulares de la concesión de aguas y para el uso de la misma debe dar cumplimiento a las medidas que se enuncian a continuación, así como de presentar anualmente y durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua un informe de cumplimiento ambiental (ICA), de las medidas ambientales y de compensación, el cual será objeto de evaluación y verificación en las visitas de control y seguimiento que se realicen a la concesión de aguas superficiales.

Medidas de mitigación.

- *Tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.*

- *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.*
- *En caso de escasez crítica del caudal de la fuente por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos temporalmente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.*

- *En ningún momento se podrá exceder o utilizar caudales superiores al concesionado, sin autorización de la Corporación.*
- *Garantizar el mantenimiento periódico y funcionamiento óptimo de todo el sistema hidráulico utilizado para la concesión de agua, con el fin de mitigar y prevenir pérdidas del recurso hídrico y posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales.*
- *Respetar el caudal no concesionado de la fuente, garantizando su libre flujo por el cauce natural y no provocar la alteración del flujo natural del agua de la fuente o el cambio de su cauce como consecuencia de actividades no amparadas por la concesión o permisos ambientales.*
- *Realizar la siembra de veinte (20) plántulas de especies nativas de la región con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención o en inmediaciones de la fuente hídrica concesionada.*
- *Los señores WUILTON ORLANDO QUEVEDO AGUDEOLO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.413.385 de Cáqueza, Cundinamarca y LEYDI JOHANNA QUEVEDO AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.074.131.293 de Cáqueza, Cundinamarca, debe garantizar el mantenimiento durante un periodo mínimo de dos (2) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 mts.*

- *Minimizar la propagación de olores, mediante la instalación de barreras naturales de árboles, para lo cual se deben seleccionar especies frondosas de pocas flores para evitar la proliferación de insectos y de otros animales que se puedan convertir en vectores.*

Medidas de prevención.

- *De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2.015, para la captación y uso del recurso hídrico concesionado, se debe contar con elementos o dispositivos de medición de caudal que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada para los usos asignados.*
- *La presente concesión es única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por lo tanto, no se permite la cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso, tampoco se puede dar destino diferente al uso y volumen del recurso asignado en la Resolución que otorga la concesión sin autorización previa de la Corporación.*
- *De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la concesión solo se podrá prorrogar durante el último año del periodo para el cual se otorgó, salvo razones de conveniencia pública, por lo tanto, el Titular de la misma debe solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.*
- *Los titulares de la concesión de agua deben informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio y/o modificación a las condiciones del uso y volumen del recurso asignado a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental, la pertinencia o no de la modificación del Acto administrativo o Resolución que otorga dicha concesión de agua.*

- *No realizar captación de agua en fuentes o puntos no autorizados por la Autoridad Ambiental.*
- *Presentar de manera anual un informe de cumplimiento donde se verifique el cumplimiento de las actividades plasmadas en el Plan de Acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado con sus respectivos soportes fotográficos, facturas, reportes etc*
- *Los galpones deben contar con mallas en buen estado en toda su estructura hasta el techo, con el fin de evitar el ingreso de aves silvestres o migratorias que pueden ser vectores directos de*

enfermedades infectocontagiosas, además de ser grandes consumidoras de alimento concentrado destinado a las aves comerciales (postura y carne).

- *Contar con un programa de manejo integrado de plagas (MIP) para el control de moscas y otros insectos, que comprende métodos mecánicos, biológicos y químicos, tanto preventivos como correctivos.*
- *Contar con un sistema para el compostaje de la mortalidad el cual debe estar construidos en sitios distantes de los galpones y con suficiente aireación, así mismo debe contar con cubiertas que los protejan de la lluvia y con mallas o aislamientos para impedir el paso de roedores.*
- *Se debe utilizar métodos de estabilización de la gallinaza y pollinaza (por ejemplo compostaje) y cumplir con las normas ambientales relacionadas con el manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos. En caso de que se realice la producción y venta de fertilizantes y acondicionadores del suelo a partir del uso de la gallinaza y pollinaza, deberán dar cumplimiento a la Resolución ICA 150 del 21 de enero de 2003 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelo para Colombia" o la norma que la modifique o sustituya. En caso de que se produzcan fertilizantes para autoconsumo a partir de gallinazas y pollinazas, deberán cumplir con las normas vigentes en materia sanitaria y ambiental.*
- *Cuando no se cuente con un sistema de compostaje de mortalidades o en casos de contingencia como resultado de una mayor e inesperada mortalidad, ésta debe manejarse técnicamente para evitar problemas ambientales y sanitarios graves como la contaminación de suelos y aguas subterráneas, la generación malos olores, la proliferación de patógenos y la presencia de potenciales vectores. Los fosos para el manejo de los cadáveres deben estar totalmente aislados para evitar el paso de lixiviados hacia el suelo y las aguas subterráneas, para lo cual sus paredes deben ser construidas de conformidad con lo dispuesto en la Guía Ambiental para el Sector Avícola.*

De acuerdo con lo expuesto se remite el presente concepto técnico al área jurídica para que previo análisis se tomen las determinaciones en cuanto a la aplicación de la normatividad ambiental vigente, incluyendo modificaciones, aclaraciones o ampliaciones de este, como soporte de la decisión emitida en el respectivo acto administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es función de este despacho otorgar las Concesiones de Agua que sean necesarias, bajo el amparo de la Ley y programas para el uso y ahorro eficiente del agua PUEAA, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Por haberse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo otorgando la respectiva Concesión de Aguas superficiales y aprobando el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

En virtud de lo anterior, la Profesional Especializada adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

En merito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** Concesión de Aguas Superficiales a nombre de los señores Wuilton Orlando Quevedo Agudelo identificado con cédula de ciudadanía no. 11.413.385 de Caqueza, Cundinamarca y Leydi Johanna Quevedo Agudelo identificada con cédula de ciudadanía no. 1.074.131.293 de Cáqueza, Cundinamarca, de la fuente

denominada nacedero sin nombre en un caudal de 0.0198 l/seg para uso doméstico y abrevadero en beneficio del predio "finca el laurel" con M.I.152-48930 y código catastral no. 25151000200000002089300000000 de la vereda colorados del municipio de C0aqueza, Cundinamarca.

Parágrafo: Si el agua se requiere para consumo humano el beneficiario debe solicitar la modificación de la Concesión de Agua y tramitar previamente la Autorización Sanitaria Favorable de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto 1575 de mayo de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: El punto de captación Se localizará en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N**04°21'26.59" – **W**73°58'22.11" a una altura de 2638 m.s.n.m., dentro del predio "FINCA LA ESPERANZA" identificado con matricula inmobiliaria No. 152-37369 y código predial No. 25151000200000002032100000000, propiedad del señor JULIO CRISTOBAL QUEVEDO MORENO con cédula de ciudadania No. 2.981.614 expedida en Cáqueza, Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de Agua se otorga por un término de Cinco (05) años. contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que ni antes de la visita de inspección ocular, ni durante esta diligencia se presentó oposición al trámite de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO QUINTO: Los señores WUILTON ORLANDO QUEVEDO AGUDEOLO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.413.385 de Cáqueza, Cundinamarca y LEYDI JOHANNA QUEVEDO AGUDELO identificada con cédula de ciudadania No. 1.074.131.293 de Cáqueza, Cundinamarca, como titulares de la concesión de aguas y para el uso de la misma debe dar cumplimiento a las medidas que se enuncian a continuación, asi como de presentar anualmente y durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua un informe de cumplimiento ambiental (ICA), de las medidas ambientales y de compensación, el cual será objeto de evaluación y verificación en las visitas de control y seguimiento que se realicen a la concesión de aguas superficiales.

Medidas de mitigación.

- Tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economia en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- En caso de escasez critica del caudal de la fuente por sequias, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos temporalmente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.
- En ningún momento se podrá exceder o utilizar caudales superiores al concesionado, sin autorización de la Corporación.
- Garantizar el mantenimiento periódico y funcionamiento óptimo de todo el sistema hidráulico utilizado para la concesión de agua, con el fin de mitigar y prevenir pérdidas del recurso hidrico y posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales.
- Respetar el caudal no concesionado de la fuente, garantizando su libre flujo por el cauce natural y no provocar la alteración del flujo natural del agua de la fuente o el cambio de

su cauce como consecuencia de actividades no amparadas por la concesión o permisos ambientales.

- Realizar la siembra de veinte (20) plántulas de especies nativas de la región con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención o en inmediaciones de la fuente hídrica concesionada.
- Los señores WUILTON ORLANDO QUEVEDO AGUDEOLO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.413.385 de Cáqueza, Cundinamarca y LEYDI JOHANNA QUEVEDO AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.074.131.293 de Cáqueza, Cundinamarca, debe garantizar el mantenimiento durante un período mínimo de dos (2) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 mts.
- Minimizar la propagación de olores, mediante la instalación de barreras naturales de árboles, para lo cual se deben seleccionar especies frondosas de pocas flores para evitar la proliferación de insectos y de otros animales que se puedan convertir en vectores.

Medidas de prevención.

- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2.015, para la captación y uso del recurso hídrico concesionado, se debe contar con elementos o dispositivos de medición de caudal que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada para los usos asignados.

- La presente concesión es única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por lo tanto, no se permite la cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso, tampoco se puede dar destino diferente al uso y volumen del recurso asignado en la Resolución que otorga la concesión sin autorización previa de la Corporación.
- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la concesión solo se podrá prorrogar durante el último año del período para el cual se otorgó, salvo razones de conveniencia pública, por lo tanto, el Titular de la misma debe solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.
- Los titulares de la concesión de agua deben informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio y/o modificación a las condiciones del uso y volumen del recurso asignado a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental, la pertinencia o no de la modificación del Acto administrativo o Resolución que otorga dicha concesión de agua.
- No realizar captación de agua en fuentes o puntos no autorizados por la Autoridad Ambiental.
- Presentar de manera anual un informe de cumplimiento donde se verifique el cumplimiento de las actividades plasmadas en el Plan de Acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado con sus respectivos soportes fotográficos, facturas, reportes etc
- Los galpones deben contar con mallas en buen estado en toda su estructura hasta el techo, con el fin de evitar el ingreso de aves silvestres o migratorias que pueden ser vectores directos de enfermedades infectocontagiosas, además de ser grandes consumidoras de alimento concentrado destinado a las aves comerciales (postura y carne).
- Contar con un programa de manejo integrado de plagas (MIP) para el control de moscas y otros insectos, que comprende métodos mecánicos, biológicos y químicos, tanto preventivos como correctivos.
- Contar con un sistema para el compostaje de la mortalidad el cual debe estar construidos en sitios distantes de los galpones y con suficiente aireación, así mismo debe contar con

cubiertas que los protejan de la lluvia y con mallas o aislamientos para impedir el paso de roedores.

- Se debe utilizar métodos de estabilización de la gallinaza y poliniza (por ejemplo compostaje) y cumplir con las normas ambientales relacionadas con el manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos. En caso de que se realice la producción y venta de fertilizantes y acondicionadores del suelo a partir del uso de la gallinaza y pollinas, deberán dar cumplimiento a la Resolución ICA 150 del 21 de enero de 2003 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelo para Colombia" o la norma que la modifique o sustituya. En caso de que se produzcan fertilizantes para autoconsumo a partir de gallinazas y polinizas, deberán cumplir con las normas vigentes en materia sanitaria y ambiental.
- Cuando no se cuente con un sistema de compostaje de mortalidades o en casos de contingencia como resultado de una mayor e inesperada mortalidad, ésta debe manejarse técnicamente para evitar problemas ambientales y sanitarios graves como la contaminación de suelos y aguas subterráneas, la generación malos olores, la proliferación de patógenos y la presencia de potenciales vectores. Los fosos para el manejo de los cadáveres deben estar totalmente aislados para evitar el paso de lixiviados hacia el suelo y las aguas subterráneas, para lo cual sus paredes deben ser construidas de conformidad con lo dispuesto en la Guía Ambiental para el Sector Avícola.

Parágrafo: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medida preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el presente acto administrativo, se dará aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: En caso que se produzca la tradición de los predios beneficiados, el nuevo propietario, poseedor o tenedor a cualquier título, acreditando su calidad deberá solicitar a la Corporación el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión Artículos 2.2.3.2.8.7. y 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 / 2015).

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario de la concesión de agua debe informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio que se pretenda realizar con respecto al sitio y sistema de captación de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de caducidad de la concesión las señaladas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811, entre otras:

1 La cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso, sin autorización de la Corporación.
2. Dar uso diferente al señalado en la Resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas
4. No usar la Concesión de Aguas por más de dos (2) años, sin justificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Concesión no grava con servidumbre en los predios propios o predios ajenos. El establecimiento si fuere necesario deberá adelantarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 106 a 118 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO : El beneficiario de la Concesión de Agua debe cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto 2811 /74, articulo 133, las contenidas en los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2, del Decreto 1076, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capitulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua - Sección 24, prohibiciones, sanciones, caducidad y vigilancia. Prohibiciones:

1. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
2. Desperdiciar las aguas asignadas.
3. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios.
4. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario de la Concesión de Aguas debe efectuar a CORPORINOQUIA semestralmente el pago correspondiente a las tasas por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, conforme lo establece el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: APROBAR EL DOCUMENTO DE PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA PRESENTADO LOS SEÑORES WUILTON ORLANDO QUEVEDO AGUDEOLO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 11.413.385 DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA Y LEYDI JOHANNA QUEVEDO AGUDELO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.074.131.293 DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA., POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) AÑOS.

Parágrafo: Los beneficiarios de la Concesión de Agua superficiales debe dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado acorde al contenido establecido en la Resolución 1257 de 2018, por medio del cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0349. de fecha 07 de Septiembre de 2025, expedido dentro del expediente 800.10.2.23-0016 para todos los efectos legales es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento a la Concesión de Aguas y PUEAA, durante su vigencia, cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

Parágrafo: Por esta actividad, CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El beneficiario de la concesión de aguas y Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), debe solicitar la prórroga de la concesión como máximo un (1) año antes de su vencimiento.

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el ultimo año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento, se indica, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en la presenta resolución y demás Actos Administrativos que obren en el Expediente N° 800.29.1.23-0027

ARTÍCULO DECIMO SEXTO : Solicitar la publicación de la presente Resolución de Concesión de Aguas Superficiales tal como lo prevé el artículo 71 de la ley 99 de 1993, y dejar en el expediente evidencia del cumplimiento

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Notificar personalmente a los señores WUILTON ORLANDO QUEVEDO AGUDEOLO identificado con cédula de ciudadania No. 11.413.385 de Cáqueza, Cundinamarca y LEYDI JOHANNA QUEVEDO AGUDELO identificada con cédula de ciudadania No. 1.074.131.293 de Cáqueza, Cundinamarca del contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación, que podrán interponerse por escrito dentro de los diez (10) dias siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Proyecto. Marly Johann Acuña Baquero/ Abogada CPSP 25-630